

**Plaza de Abastos para la Villa de Jumbilla,  
en la Provincia de Bongará.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Por cuanto : El Congreso ha dado la ley siguiente.

*El Congreso de la República Peruana.*

Ha dado la ley siguiente :

Artículo único. — Consígnese en el Presupuesto General la partida de doscientas libras (Lp. 200.0.00), para cubrir los gastos que demande la construcción de una plaza de abastos en la villa de Jumbilla, de la provincia de Bongará.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos veinticinco.

*E. de la Piedra*, Presidente del Senado.

*F. A. Mariátegui*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*M. D. Gonzales*, Senador Secretario.

*Eduardo C. Basadre*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto : mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos veinticinco.

*A. B. LEGUIA.*

*Pedro José Rada y Gamio.*